

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 663

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de junio de 2022

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2021 SENADO, 465 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja.

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2021
SENADO- 465 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA
ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE
BARRANCABERMEJA"**

Bogotá D.C., Junio 8 de 2022

Honorable Senador,
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente del Senado de la República

Honorable Representante,
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley Número 256 DE 2021 SENADO- 465 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja"

Señores Presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada, como miembros de la Comisión de Conciliación, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, en sesiones celebradas en los días 26 de octubre del 2021 y 7 de junio del 2022, respectivamente.

En dicha revisión se evidenció que el mayor cambio que tuvo el proyecto de ley, ocurrió en comisión 3 de Senado como consecuencia del Concepto favorable del Ministerio de Hacienda

y Crédito Público, dicho concepto solicitó la simplificación del articulado quedando reducido a solamente tres (3), de los diez (10) que fueron aprobados por la Cámara.

En Plenaria de Senado se aprobó el texto sin modificaciones a como fue presentado en el informe de ponencia publicado en la gaceta 531 del 18 de mayo del 2022.

Dicha reducción no afecta en nada la esencia del proyecto, solo simplifica su contenido al cobijarse bajo el régimen del ZESE creado por la ley 1955 del 2019.

En consecuencia, con los cambios evidenciados, se optó por acoger el texto aprobado en la Plenaria del Honorable Senado de la República al ser el texto más simple, claro y aquel que cuenta con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A continuación, presentamos el comparativo de los textos aprobados por las honorables Cámaras del Congreso de la República:

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
TÍTULO Por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja	TÍTULO Por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el distrito de Barrancabermeja	IGUAL
Artículo 1°. Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja. Créese un régimen especial en materia tributaria para el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, a fin de atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.	Artículo 1°. El régimen especial en materia tributaria – ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 del 2019 es aplicable al Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley.	Se acoge modificación de Senado
Artículo 2°. Beneficiarios de la ZESE. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan con domicilio principal en la ZESE antes	Artículo 2°. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Barrancabermeja dentro de los	

<p>referida dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener como mínimo durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud.</p> <p>En todo caso el empleo directo generado por la sociedad comercial debe comprender como mínimo un treinta por ciento (30%) de mano de obra local.</p> <p>Parágrafo. Para que se dé el reconocimiento de los beneficios tributarios y económicos previstos en esta ley, el beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.</p>	<p>tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, en las condiciones de la normatividad aplicable en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.</p>	<p>Se acoge modificación de Senado</p>
<p>Artículo 3°. Beneficio en el impuesto sobre la renta. La</p>		

<p>tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del cero por ciento (0%) durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.</p>	<p>ELIMINADO</p>	<p>Se acoge eliminación de Senado</p>
<p>Artículo 4°. Beneficio de retención en la fuente. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta del beneficiario, así: del cero por ciento (0%) durante los primeros cinco (5) años y del cincuenta por ciento (50%) para los cinco (5) siguientes.</p> <p>Los beneficiarios de la ZESE calcularán, en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario, la autorretención de que tratan los Artículos 1.2.6.6 al 1.2.6.11 del Decreto 1625 del 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan</p>	<p>ELIMINADO</p>	<p>Se acoge eliminación de Senado</p>
<p>Artículo 5°. Suministro de información. Durante los diez (10) años siguientes, los beneficiarios de la ZESE enviarán antes del treinta (30) de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces</p>		

de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente:

1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja y que se acoge al régimen de la ZESE.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades constituidas que se acojan al beneficio estipulado en esta ley.

3. Las sociedades ya constituidas a la entrada en vigencia de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del quince por ciento (15%) en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas.

4. Los beneficiarios deben reportar a la DIAN y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las diferentes inversiones nacionales y extranjeras, que han recibido con el fin de medir el alcance de los objetivos pretendidos por la presente Ley. Por lo tanto, ambas entidades deberán entregar un

ELIMINADO

**Se acoge
eliminación de
Senado**

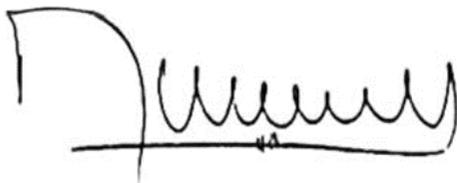
<p>informe anual por el termino de 10 años, al Senado y a la Cámara de Representantes en el que se cuantifique la información relacionada con el incremento de la inversión nacional y extranjera, el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el fomento del empleo.</p>		
<p>Artículo 6°. Reglamentación. El Gobierno Nacional podrá reglamentar cualquiera de los asuntos y materias objeto de la presente Ley para facilitar su aplicación e interpretación.</p>	<p>ELIMINADO</p>	<p>Se acoge eliminación de Senado</p>
<p>Artículo 7°. Sanciones. Sumado a la pérdida de los beneficios de que trata la presente Ley y las sanciones estipuladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales (DIAN), se podrán imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes, en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.</p>	<p>ELIMINADO</p>	<p>Se acoge eliminación de Senado</p>
<p>Artículo 8°. Obras por impuestos. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que adelanten su actividad económica en el Distrito de Barrancabermeja y que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales</p>	<p>ELIMINADO</p>	<p>Se acoge eliminación de Senado</p>

<p>o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo, determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en el Distrito de Barrancabermeja, relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.</p>		
<p>Artículo 9º. Excepciones de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley no serán aplicables a las empresas dedicadas a las actividades de exploración, explotación, producción, refinación, transporte y comercialización de minerales e hidrocarburos. De igual manera no se aplicarán a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal al Distrito de Barrancabermeja durante el periodo de vigencia del beneficio tributario. Parágrafo TRANSITORIO. Las personas declarantes del impuesto de renta y que sean beneficiarias de descuentos o rentas exentas estipuladas en la Ley 1819 de 2016 y en la presente Ley, deberán informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el cambio de régimen tributario bajo el cual desean declarar el impuesto a la</p>	<p>ELIMINADO</p>	<p>Se acoge eliminación de Senado</p>

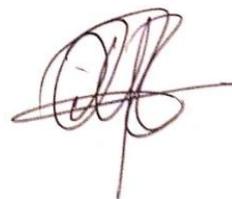
renta.		
Artículo 10°. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 3°. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge re numeración de Senado

De esta manera, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del **Proyecto de Ley Número 256 DE 2021 SENADO- 465 DE 2020 CÁMARA** *“Por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja”*

Cordialmente,



ÉDGAR DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

II. TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2021 SENADO- 465 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. El régimen especial en materia tributaria – ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 del 2019 es aplicable al Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley.

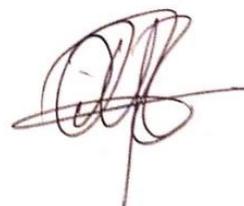
Artículo 2º. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Barrancabermeja dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, en las condiciones de la normatividad aplicable en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 3º. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ÉDGAR DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021
CÁMARA, 307 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO
247 DE 2021 CÁMARA**

por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA**

“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2022

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República
La Ciudad

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representante
La Ciudad

Referencia: INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA *“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”*

Honorables presidentes:

Cumpliendo con la designación que nos hicieran las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, presentamos **INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA** *“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”*

Asimismo, el proyecto de ley No. 114 de 2021 Cámara es de origen parlamentario, radicado el pasado veintiuno (21) de julio de 2021 por Honorables Senadores John Milton Rodríguez González, Temístocles Ortega Narváez, Guillermo García Realpe, John Harold Suarez Vargas, José Ritter López Peña, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Berner León Zambrano Erazo, Carlos Abraham Jiménez y los Honorables Representantes Adriana Gómez Millán, Christian Munir Garces Aljure, Elbert Díaz Lozano, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Milton Hugo Angulo Viveros, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Catalina Ortiz Lalinde, Juan Fernando Reyes Kuri, Astrid Sanchez Montes De Oca y Flora Perdomo Andrade, y; fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 958 de 2021.

El proyecto de ley No. 114 de 2021 Cámara es de origen parlamentario, radicado el pasado veintiuno (21) de julio de 2021 por Honorables Senadores John Milton Rodríguez González, Temístocles Ortega Narváez, Guillermo García Realpe, John Harold Suarez Vargas, José Ritter López Peña, Myriam Alicia Paredes Aguirre,

Berner León Zambrano Erazo, Carlos Abraham Jiménez y los Honorables Representantes Adriana Gómez Millán, Christian Munir Garces Aljure, Elbert Díaz Lozano, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Milton Hugo Angulo Viveros, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Catalina Ortiz Lalinde, Juan Fernando Reyes Kuri, Astrid Sanchez Montes De Oca y Flora Perdomo Andrade, y; fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 958 de 2021.

Por su parte, el proyecto de ley No. 247 de 2021 Cámara, acumulado en los términos del artículo 151 de la Ley 5 de 1992, es de origen parlamentario, radicado el pasado dieciocho (18) de agosto de 2021 por los Honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Gabriel Velasco Ocampo, María del Rosario Guerra de la Espriella, John Harold Suarez Vargas, Roosvelt Rodríguez Rengifo y los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Adriana Gómez Millán, Christian Munir Garces Aljure, Elbert Díaz Lozano, Fabio Fernando Arroyave Rivas, José Gustavo Padilla Orozco, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Fernando Reyes Kuri, Jhon Arley Murillo Benítez, Álvaro Henry Monedero Rivera y Norma Hurtado Sánchez, y; fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1086 de 2021.

Los proyectos fueron remitidos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. La Mesa Directiva de la Comisión designó como ponentes para primer debate a los Honorables Representantes Christian Garces Aljure, Víctor Manuel Ortiz, Fabio Fernando Arroyave, Yamil Hernando Arana, Carlos Julio Bonilla y Sara Helena Piedrahita. Posteriormente las iniciativas fueron acumuladas por la Comisión según los artículos 151 y 152 de la Ley 5 de 1992. En el mes de octubre de 2021 se radica ponencia positiva con pliego de modificaciones en el sentido de acoger los comentarios del Gobierno Nacional, estableciendo en el articulado la figura de las ZESE conforme a lo diseñado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, sin modificar el fondo las ZESE, ni extralimitar sus beneficios; además, de una variación temporal necesaria por la adopción de Buenaventura como Distrito. Conforme a ese lineamiento, i) se incluye como beneficiario al distrito de Buenaventura de las ZESE y ii) se extiende a tres años más el tiempo para que quienes se proyecten como beneficiarios puedan constituirse en esa zona, dado que el término inicialmente planteado se encuentra pronto a vencer (2022). Dicha ponencia fue radicada el pasado trece (13) de octubre y publicada en la Gaceta del Congreso No. 1479 de 2021.

Así las cosas, en sesión ordinaria del nueve (9) de noviembre del año 2021, la Comisión Tercera Constitucional Permanente discute y vota en primer debate el proyecto de la referencia. En la discusión se puso a consideración una proposición por parte del Honorable Representante Erasmo Zuleta, la cual quedó como constancia, sobre obras por impuestos proponiendo esta permitir el mecanismo en el Distrito Especial de Buenaventura. Los ponentes piden estudiar la propuesta para el segundo debate. Así las cosas, se aprueba sin modificaciones el texto propuesto. El texto aprobado en primer debate fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1770 de 2021.

Tras dicha aprobación, en la misma sesión la Mesa Directiva de la Comisión reitera los ponentes de la iniciativa para que rindieran informe de ponencia para segundo debate en Cámara. El informe de ponencia para segundo debate fue radicado y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1770 de 2021. Los ponentes presentaron al

pleno de la Cámara ponencia positiva con pliego de modificaciones en el sentido de eliminar el artículo tercero, en razón a que la prohibición allí establecida ya perdió vigencia y por lo tanto no aplicaría para la fecha en que se convierta en Ley. Además, no acogen la figura de obras por impuesto, toda vez que constituye un beneficio actual y vigente para el Distrito dado que es un municipio ZOMAC.

Durante el segundo debate en la Cámara de Representantes, el cual se desarrolló el día 14 de diciembre de 2021, una vez iniciada la discusión y aprobación de la iniciativa se acogieron dos proposiciones avaladas y firmadas por los ponentes en las que se ajustaba el texto conforme a las recomendaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de dar claridad al alcance de la ley respecto de la aplicación de la figura ZESE en el Distrito, así como incorporar el requisito de la generación de como mínimo dos (2) empleos nuevos directos aplicable para las empresas existentes que se acojan a la figura en el Distrito de Buenaventura, tal como ocurre en otras jurisdicciones en las que se aplica la figura de las ZESE. El texto aprobado en segundo debate de Cámara fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 25 de 2022.

Una vez realizado el tránsito al Senado de la República y, enviado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Senado designó como ponentes, según dos oficios fechados; el primero, el dieciséis (16) de marzo de 2022 y notificado en la misma fecha para designar al H.S. Senador Mauricio Gómez Amín; y el segundo, el diecisiete (17) de marzo de 2022 y notificado en la misma fecha, incluyó la designación del H.S. Fernando Nicolas Araujo Rumie. Así las cosas, los suscritos ponentes, radicamos ponencia positiva el pasado cinco (5) de abril con pliego de modificaciones, en el sentido de eliminar los requisitos específicos sobre generación de empleo para acogerse al beneficio y hacer referencia a las normas de las ZESE, ya que en el marco normativo y regulatorio se definen los requisitos y criterios para que las sociedades comerciales puedan aplicar al beneficio son aquellas cuyas actividades principales sean la Industria, el agro, el comercio, las actividades de salud y turismo. Así las cosas, para evitar incongruencias y dudas en la aplicación de las ZESE, referimos directamente al marco normativo ya vigente. Además, se eliminó el parágrafo del artículo 3, por cuanto es requisito del régimen que toda la actividad principal se debe realizar en la ZESE y el empleo se debe generar en el territorio ZESE.

Una vez radicada la ponencia, la Comisión Tercera procedió con el anuncio del proyecto y, en sesión ordinaria del día veinte (20) de abril de 2022 los Honorables Senadores aprobaron sin modificaciones el texto propuesto, tal como consta en el Acta No. 24 de la fecha. En la misma, se designó como ponentes para segundo debate a los suscritos, siendo notificados en estrados durante la sesión.

Por su parte, la Plenaria del Senado de la República, en sesión ordinaria del día siete (7) de junio de 2022 aprobó el informe de ponencia en segundo debate, previo anuncio en la sesión ordinaria celebrada el miércoles primero (1) de junio de 2022, tal como consta en las Actas No. 46 y 45, respectivamente.

El siguiente es el cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, en conformidad con lo publicado por la **Gaceta**:

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO
<p><i>“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico De Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p>	<p><i>“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p>
<p>ARTÍCULO 1°. El régimen especial en materia tributaria –ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. Condiciones especiales de la ZESE para el distrito de Buenaventura Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, siempre que estos sean iguales o superiores a dos (2) empleos directos, los cuales se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio.</p> <p>PARÁGRAFO: La contratación de personal para el aumento del empleo de que trata este artículo, deberá priorizarse en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas residentes en el Distrito de Buenaventura. 2. Personas residentes en el Departamento del Valle del Cauca. 	<p>ARTÍCULO 2. CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZESE PARA EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen en las condiciones de la normatividad aplicable y vigente en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.</p>

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentará, dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley, el cumplimiento de la priorización laboral.	
ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Como se puede observar en el cuadro comparativo, los textos difieren en su redacción. Lo anterior, se debe a que, durante el trámite en la Cámara de Representantes y el Senado de la República, se realizaron ajustes conforme a las recomendaciones del Gobierno Nacional para lograr el aval fiscal requerido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Toda vez que se ha presentado unidad de materia durante el trámite de la iniciativa, como conciliadores consideramos necesario que el texto aprobado por el Senado de la República contiene disposiciones normativas que permitan una mejor claridad en la aplicación de la figura ZESE para Buenaventura.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado de la República.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, **aprobar el Informe de conciliación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA** “Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado de la República.

De los Honorables Congresistas



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República



**CHRISTIAN M. GARCES
ALJURE**

Representante a la Cámara
por el Valle del Cauca

**TEXTO CONCILIADO AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA**

“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. El régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley.

ARTÍCULO 2. CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZESE PARA EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen en las condiciones de la normatividad aplicable y vigente en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Congresistas,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República



CHRISTIAN M. GARCÉS
ALJURE
Representante a la Cámara
por el Valle del Cauca

C O N T E N I D O

Gaceta número 663 - Miércoles, 8 de junio de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORME DE CONCILIACION

Informe de conciliación al proyecto de ley número 256 de 2021 Senado, 465 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja. 1

Informe de conciliación al proyecto de ley número 114 de 2021 Cámara, 307 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley número 247 de 2021 Cámara, por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.. 10